

Quarenta maravedis.



DELLO QUARTO DE ARTEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y
TRECE.

Valga para este año de 1814.

previene cinco al Presente, acompañando un Edicto p^a que
en el pre se fixe emplazando a los Vecinos de esta Villa
sobre d^o que tengan propiedades en su término concu
de pasad^o sean a su Jurisdicción con las Relaciones de sus p^o
el oficio, se manda que por los tres Jueces, y Jueces, la
de la Contribución Directa, y en su virtud, teniendo pre
sentada, en fente el Art^o 17 del Cap^o 2^o del tercer
del regu^o el referido Decreto de año 1812 por lo
particular, no se puede obligar a que como teni^o p^o
y an mis^o se a declarar en causa civil Criminal a
mo he con
saber lo
decorda el Jue^o Alcalde en su Residencia, y también
en el tenor que en todas las d^o se ofician en la
a Jue^o Jue^o ya el las
fillo, & ten^o p^o de las d^o y ante los Alcaldes de los respectivos
de Casp^o Puntos, acordaron se compare al Jue^o Alcalde
de Alamo, se a tempese a ene soberano
Decreto, y no molestes a eno veing^o
un viaje excurado a su Pueblo, Veniendo
ta el Jue^o Jue^o en su P^o Jue^o p^o p^o
las p^o enal de tenido de las Jue^o Jue^o